

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno**

Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
Demandados	COMERCIALIZADORA RAGGED Y CIA S.A.
Radicado	05001-3103-006-2018-00201-00
Instancia	Primera
Tema	Resuelve Solicitudes
Interlocutorio	784

En atención al escrito presentado por el actor popular visible a fls 53, se le hace saber que la carga de notificar competente exclusivamente a la parte, por lo tanto, y con el fin de continuar con el trámite de la presente acción constitucional, se le requiere para que realice las diligencias tendientes a la debida integración del contradictorio, notificando el auto admisorio a **COMERCIALIZADORA RAGGED Y CIA S.A.**

De otro lado, incorpórese el poder otorgado por el señor Alcalde del Municipio de Medellín, a la Dra. **NATALIA ZULUAGA JARAMILLO**, para que lo represente en la audiencia de pacto de cumplimiento, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno. (artículo 75 del CGP).

Es de anotar, que a la citada profesional ya se le había reconocido personería mediante proveído del 13 de marzo de 2020 (fls 51).

NOTIFIQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

